



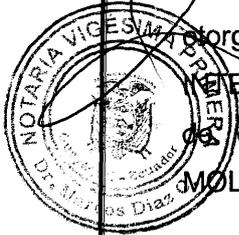
NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

CONTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
ARTICA Y
COMUNICACIONES
ARTICOMSA S.A. -----
CUANTIA: USD 800.00-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de marzo del dos mil diez, ante mi, doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen NELLY GLISEL PLAZA MOLINA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y de profesión Abogada; SONIA MAGALI PLAZA MOLINA de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera y profesión Periodista, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en mérito de los documentos de identificación presentados, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren al otorgamiento y suscripción de esta escritura la Abogada NELLY GLISEL PLAZA MOLINA y la Periodista SONIA MAGALI PLAZA MOLINA,



por sus propios derechos, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteras, quienes manifiesta su voluntad de constituir – como en efecto constituyen - una compañía anónima mercantil que girará con la denominación ARTICA Y COMUNICACIONES “ARTICOMSA S.A., que se registrará en su funcionamiento por los estatutos sociales que luego se indican y con las disposiciones de la Ley de Compañías y Código Civil

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A. .- CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A., se constituye una compañía anónima mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalías en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto la instrumentación de proyectos de comunicación empresarial, imagen corporativa, relaciones públicas y comunicación en general; la organización de eventos: sociales, culturales y otros; la preparación de campañas y estrategias políticas y de imagen corporativa; la organización de agendas de medios; la elaboración de documentales; y, la instrumentación de proyectos publicitarios. La compañía para conseguir su objeto social podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y permitidos por la Ley.-



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casaque
NOTARIO

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de SESENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.-

„CAPITULO SEGUNDO: - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) , cada una, numeradas del CERO UNO al OCHOCIENTOS, inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO.- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General de



Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.-

ARTICULO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.-

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo.-

ARTICULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren "suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas puede considerarse validamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO UNDECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el



Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación o gravamen de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del País; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente o General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e; i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o

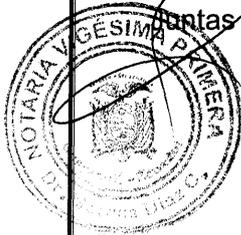


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

conducentes para la mejor marcha administrativa de la
Compañía.- CAPITULO CUARTO: DE LA

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un Suplente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y Comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, presidir las sesiones de juntas de Accionistas y suscribir las actas



correspondientes; suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en el Artículo Décimo Sexto de éstos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal y especiales, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el

Gerente General, que legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil y la respectiva autorización de Junta General, cuando sea pertinente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta

General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará

anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General

ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas

y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.-



TERCERA: DECLARACIONES: Los fundadores de la compañía ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A. declaran: UNO: - Que las acciones que representan la totalidad del capital social han sido suscritas, así: NELLY GLISEL PLAZA MOLINA, ha suscrito 799 acciones; y, SONIA MAGALI PLAZA MOLINA, ha suscrito 1 acción; DOS: - Que las suscriptoras han pagado, en efectivo, el 25% del valor de las acciones suscritas, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se agrega a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo, igualmente en efectivo, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; y, TRES: Que autorizan al señor doctor ROMULO GALLEGOS VALLEJO para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura. Dr. ROMULO GALLEGOS VALLEJO.- Abogado – Registro número ciento cincuenta y cinco.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican, y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Número Operación **CIC202000004066**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PLAZA MOLINA SONIA MAGALI	0.25
PLAZA MOLINA NELLY GISEL	199.75
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Marzo 10, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

[Firma]
GLISEL PLAZA MOLINA

C.C. N° 0907691364

C.V. N° 222-0016

[Firma]

MAGALI PLAZA MOLINA

C.C. N° 0910139096

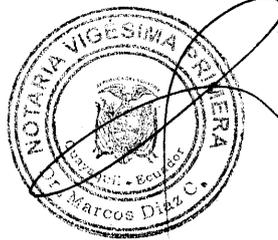
C.V. N° 223-0018

[Firma]

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

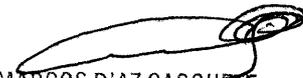
[Firma]

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Razón: En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0001861, dictada el 22 de Marzo del 2010 por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Rafael Mendoza Avilés, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima **ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A.**, otorgada ante mí, el 11 de Marzo del 2010.- Guayaquil, 24 de Marzo del 2010.




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 13.533
FECHA DE REPERTORIO: 25/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100001861, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 22 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A.**, de fojas 28.291 a 28.307, Registro Mercantil número 5.308.

ORDEN: 13533



REGISTRO
MERCANTIL
CANTON
GUAYAQUIL

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO N.º SC.IJ.DJC.G.10. 0009691

Guayaquil, - 3 MAY 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ARTICA Y COMUNICACIONES ARTICOMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL